



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I BONIFICACIONES POR ALTO DESEMPEÑO NO SON SALARIO

En sentencia 21519 del 17 de marzo del 2016, en demanda contra el ICBF, respecto a la inclusión dentro de la base para el cálculo de aportes parafiscales la Sala Cuarta del Consejo de Estado conceptuo:

“...En esas condiciones, las “bonificaciones por alto desempeño” tienen el carácter de pagos no salariales por expreso acuerdo entre la actora y sus trabajadores, por lo que no hacen parte de la base para liquidar los aportes parafiscales para los períodos de julio a noviembre de 2006, enero a julio de 2007, octubre y noviembre de 2007, enero a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009 y enero a diciembre de 2010. En consecuencia, el ICBF no debió incluir dichas bonificaciones en la base para liquidar los aportes parafiscales a cargo de la demandante...”

Es importante recordar que este tipo de remuneración debe estar contemplada en el contrato laboral como un pago no constitutivo de salario haciendo alusión al artículo 17 de la Ley 344 de 1996 que reza:

“Por efecto de lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, se entiende que los acuerdos entre empleadores y trabajadores sobre los pagos que no constituyen salario y los pagos por auxilio de transporte no hacen parte de la base para liquidar los aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, Régimen del Subsidio Familiar y contribuciones a la seguridad social establecidas por la Ley 100 de 1993.”



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 660 del 23 de abril de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se reglamenta la devolución del Impuesto sobre las Ventas por la adquisición de servicios gravados, por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia, en los establecimientos de comercio ubicados en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.
- 2. Decreto 590 del 11 de abril de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el literal e) del numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 186 de 2004.
- 3. Decreto 589 del 11 de abril de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se reglamenta el numeral 5° del artículo 102 del Estatuto Tributario y se modifica y adiciona el Decreto número 2460 de 2013.
- 4. Decreto 587 del 11 de abril de 2016 (MinComercio)**
Por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2 de la Parte 2 del Título 2 del Decreto Único del sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se reglamenta el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011.
- 5. Decreto 583 del 08 de abril de 2016 (MinTrabajo)**
Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.
- 6. Decreto 582 del 08 de abril de 2016 (MinTrabajo)**
Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.12. y se adicionan los artículos 2.2.6.1.3.18. a 2.2.6.1.3.26. al Decreto número 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015 y adoptar medidas para fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante en lo relativo a Bonos de Alimentación.
- 7. Decreto 536 del 05 de abril de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se establecen los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y sus socios.
- 8. Decreto 515 del 30 de marzo de 2016 (MinComercio)**
Prorrogar hasta el 30 de julio de 2016 el término previsto en el artículo 5° del Decreto número 456 de 2014.
- 9. Resolución 033 del 26 de abril de 2016 (DIAN)**
Por la cual se distribuyen unas funciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 10. Resolución 2975 del 20 de abril de 2016 (DIAN)**
Por la cual se modifica el catálogo único de información financiera con fines de supervisión, creado mediante la Resolución 2015110009615 del 13 de noviembre de 2015, para las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.



- 11. Resolución 2625 del 08 de abril de 2016 (DIAN)**
Por la cual se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad para el año 2016.
- 12. Resolución 974 del 18 de marzo de 2016 (MinSalud)**
Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 13. Resolución 111 del 31 de marzo de 2016 (CGN)**
Modificar los numerales 7, 8 y 9 del Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los recursos del Sistema General de Regalías.
- 14. Resolución 030 del 31 de marzo de 2016 (DIAN)**
“Por la cual se amplía el plazo para presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la información tributaria de que trata el artículo 5° de la Resolución No. 132 de 22 de diciembre de 2016 y se modifican las especificaciones técnicas”.
- 15. Resolución 412 del 17 de marzo de 2016 (DIAN)**
Prorrogar la Suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelantan por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a que se refieren los artículos 5° del Decreto número 1289 de 2015 y 8° del Decreto número 1292 de ese mismo año, hasta el 21 de junio 2016.
- 16. Resolución 195 del 11 de marzo de 2016 (DIAN)**
Por medio de la cual se delegan funciones para decretar la prescripción de la acción de cobro al Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos y al Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales.
- 17. Circular Externa 013 del 30 de marzo de 2016 (SuperFinanciera)**
Unificación del medio de envío de la información transmitida a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 18. Circular Externa 045 del 30 de marzo de 2016 (SuperTransporte)**
Ampliación del plazo de reporte del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 y voluntarios Grupo 1.
- 19. Circular 011 del 29 de marzo de 2016 (DIAN)**
La Tasa de Cambio Representativa del Mercado para el año gravable 2015.
- 20. Circular Externa 003 del 22 de enero de 2016 (SuperFinanciera)**
Instrucciones relacionadas con el dictamen que el revisor fiscal debe realizar respecto de los negocios que administran recursos de los anticipos entregados en la celebración de contratos de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
- 21. Acuerdo 015 del 22 de marzo de 2016 (CNBT)**
Convocatorias del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación para el acceso a las deducciones tributarias consagradas en el art. 158-1 del E.T. .
- 22. Instructivo 001 del 01 de febrero de 2016 (CGN)**
Instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía en el período contable 2016.



GUSTAVO ADOLFO
GIL HENAO
CONTADOR PÚBLICO

BOLETÍN TRIBUTARIO 139
Abril de 2016

- 23. Memorando 087 del 18 de marzo de 2016 (DIAN)**
Lineamientos para aplicación del Decreto 390 de marzo 07 de 2016.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 0078 del 21 de enero de 2016 (Consejo de Estado)

En virtud de lo anterior, es claro, que contrario a lo señalado por el a quo, en la Declaración de Importación cuestionada, no se incurrió en una omisión en la descripción de la mercancía que ingresaba al territorio nacional, sino que tal como lo indicó la parte actora, lo que acaeció fue una equivocación mecanográfica en el último dígito del número del motor del vehículo, lo que torna tal descripción como deficiente.

CONSTITUCIONAL

2. Sentencia C-087 del 24 de febrero de 2016 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLE la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, por los cargos analizados en la presente sentencia.

3. Sentencia T-073 del 22 de febrero de 2016 (Corte Constitucional)

La accionante solicitó ante CDMB la exoneración en el pago del impuesto a la sobretasa ambiental. Teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Corte Constitucional en Sentencia T-621 de 2014, en la que exoneró a la iglesia cristiana del pago del mencionado impuesto, al considerar que no existe una regulación que garantice la igualdad de trato entre las iglesias y confesiones religiosas. La entidad accionada negó la exención de pago, bajo el argumentando que carece de competencia constitucional y legal para crear la exención tributaria y la única que cuenta con dicha prerrogativa es la iglesia católica.

4. Sentencia C-015 del 27 de enero de 2016 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLE la Ley 1739 de 2014 “Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones” únicamente por los cargos estudiados en la presente oportunidad.

INFORMACIÓN EXÓGENA

5. Sentencia 20372 del 04 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

De otra parte en cuanto a lo manifestado por la Administración en la resolución que resuelve el recurso de reconsideración que los formatos entregados por la entidad religiosa 1007 y 1008, corresponden a solicitud con error, por lo que evidencia que no cumplió debidamente con el envío de la información a que estaba obligado; resulta aplicable el criterio, que la nueva circunstancia constituye una infracción diferente a la inicial, debiendo proferirse un nuevo pliego de cargos.



6. Sentencia 20932 del 17 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, como la actora entregó dentro del término para interponer el recurso de reconsideración la información correspondiente del año gravable 2007, se impone concluir que tampoco ameritaba una sanción liquidada a la tarifa máxima que prevé el literal a) del artículo 651 del ET., razón por la cual se gradúa la sanción en el 3%, como lo sostuvo la Sala en un caso similar.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Sentencia 19138 del 14 de abril de 2016 (Consejo de Estado)

La Sala considera que no tiene razón la DIAN, pues el artículo 91 regula la forma en que se debe calcular la renta por el sistema de comparación patrimonial cuando el contribuyente, a propósito, incrementa el activo sin justificación alguna. En cambio, el artículo 116 regula la situación del contribuyente que declara los activos que efectivamente posee, pero incluye pasivos que, pese a que existen materialmente, no cumplen los requisitos para declararlos como tales, es decir, son improcedentes jurídicamente. En este caso, la norma dispone que no se debe calcular la renta por el sistema de comparación patrimonial.

8. Sentencia 20922 del 10 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

Se precisa que si bien la Sala ha aceptado el valor intrínseco como valor comercial en la enajenación de acciones de sociedades que no cotizan en bolsa, debe tenerse en cuenta que en esos procesos no era objeto de la litis que las acciones vendidas eran preferentes o privilegiadas, como ocurre en este caso, en el que la demandante prueba que sus acciones, en el evento de la liquidación como en efecto ocurrió, le conferirían derechos a un reembolso del valor inicial de la inversión más un rendimiento del 22%, todo lo cual no podía superar el tope de US\$610.509,96, lo que pone en evidencia que el valor de la acción no dependía del patrimonio neto de la sociedad sino del valor de la inversión y de un rendimiento, tal como quedó pactado estatutariamente más de 10 años antes de la liquidación.

9. Sentencia 19941 del 02 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

Por lo expuesto, para la Sala la cooperativa demandante no estaba autorizada para llevar como egreso procedente la provisión señalada en la suma de \$510.558.000, pues no constituye un gasto real.

10. Auto 20631 del 22 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

DECRÉTASE la suspensión provisional los incisos 1 y 3 del artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OTROS

11. Sentencia 19798 del 02 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

El impuesto social a las armas fue creado por la Ley 100 de 1993 (artículo 224), con las modificaciones introducidas por la Ley 1438 de 2011 y grava la tenencia o porte de armas en el territorio nacional. Su pago debe efectuarse con la expedición o modificación del respectivo permiso de porte.



12. Sentencia 19992 del 17 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

En este orden de ideas, se concluye que contrario a lo dicho por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera de Colombia), en el sub júdece no resulta aplicable el artículo 14 del Decreto 673 de 1994, con lo que, se le debe dar la razón a la parte actora, pues, la entidad demandada no podía ejercer su facultad sancionadora por una conducta tipificada en una disposición que no podía ser aplicada por ausencia de sustento legal; razón más que suficiente para confirmar la sentencia apelada.

13. Sentencia 46403 del 02 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

En lo que atañe al trabajo en las alturas, incluidos los tejados, cabe señalar que el Convenio 167 y la Recomendación 175 sobre seguridad social y salud en la construcción, adoptados a través de la Ley 52 de 1993, incorporaron como factor de responsabilidad la necesidad del control efectivo del empleador, en punto a los métodos y a la utilización de las herramientas brindadas, las cuales en todo caso se deben proveer de buena calidad.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

14. Sentencia 21517 del 17 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

La Sala advierte que la liquidación efectuada por la actora es la correcta por cuanto, como quedó anotado, la sanción legalmente procedente es la sanción reducida del artículo 260-10, lit. B, num. 3, incisos penúltimo y último del E.T., que equivale al 2% de la sanción por extemporaneidad, sanción, que a su vez, corresponde al 1% del valor total de las operaciones realizadas con los vinculados económicos, sin exceder de 39.000 UVT, como lo dispone el artículo 260-10 literal B) numeral 1 del E.T.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

15. Sentencia 18936 del 07 de abril de 2016 (Consejo de Estado)

La sentencia del 7 de abril de 2008 del Consejo de Estado al resolver el recurso extraordinario de súplica, no es sólo declarativa, sino también constitutiva del derecho a la devolución de los impuestos creados y pagados durante el régimen de estabilidad tributaria (GMF, patrimonio y sobretasa).

16. Sentencia 21966 del 17 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

Indicó, además, que si la Administración le notifica al contribuyente dentro del término de vigencia de la garantía (dos años), la liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable de las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, conceptos que se harán exigibles cuando quede en firme, ante la jurisdicción o ante la Administración, la liquidación oficial de revisión o la sanción por devolución improcedente.



17. Auto 20168 del 17 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

En ese orden de ideas, conforme con lo dispuesto en el artículo 214 del CCA, numerales 1 y 3, la solicitud de pruebas es procedente, porque los antecedentes administrativos, que dieron origen al acto acusado en este proceso, fueron requeridos en primera instancia y no han sido allegados en su totalidad.

18. Sentencia 20385 del 10 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

Como el 20 de enero de 2009 la actora presentó la declaración de IVA del sexto bimestre de 2008, para esa fecha la norma especial sobre la extensión del término de firmeza del beneficio de auditoría estaba derogada. En consecuencia, la citada declaración no gozaba del beneficio de auditoría, por lo que el plazo para notificar el requerimiento especial vencía el 20 de enero de 2011, conforme con los artículos 705 y 714 del E.T.

19. Sentencia 18957 del 10 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

Conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia, debe entenderse que, como consecuencia del restablecimiento del derecho derivado de la sentencia del 7 de abril de 2008, que profirió la Sala Transitoria 4C del Consejo de Estado, la DIAN debió devolver la segunda del impuesto al patrimonio del año 2007 debidamente indexada, esto, es, en los términos del artículo 178 del CCA.

20. Auto 22150 del 09 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

En consecuencia, resulta forzoso negar la suspensión provisional de los efectos de los apartes demandados del Decreto 1123 de 2015.

21. Auto 21725 del 04 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

Significa que el término de caducidad en el caso concreto comenzó a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación personal, es decir, el 15 de junio de 2013 y vencía el 15 de octubre del mismo año. La demanda se radicó el 18 de diciembre de 2013, fecha que, en principio, permite concluir que se presentó por fuera de tiempo.

22. Auto 22066 del 08 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

En el presente asunto, la DIAN, por Resolución 463 del 24 de marzo de 2015, suspendió por un año, la facultad de firmar declaraciones tributarias y certificar estados financieros al contador. En virtud de ese ejercicio, el demandante puede devengar ingresos. Por consiguiente, las pretensiones de la demanda sí tienen una cuantía que puede ser determinada, dada por los perjuicios presuntamente causados al demandante por la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias y pruebas ante la DIAN.

SEGURIDAD SOCIAL

23. Sentencia 20687 del 02 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

Finalmente, es importante recordar que se ha elevado a principio del derecho la prohibición de beneficiarse del error propio, de tal forma que tampoco es de recibo el argumento de la demandante según el cual los actos de liquidación proferidos por el ICBF son nulos porque este no excluyó de la base de liquidación de los aportes los valores registrados de forma errónea en su contabilidad.



24. Sentencia 21519 del 17 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, las “bonificaciones por alto desempeño” tienen el carácter de pagos no salariales por expreso acuerdo entre la actora y sus trabajadores, por lo que no hacen parte de la base para liquidar los aportes parafiscales para los períodos de julio a noviembre de 2006, enero a julio de 2007, octubre y noviembre de 2007, enero a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009 y enero a diciembre de 2010. En consecuencia, el ICBF no debió incluir dichas bonificaciones en la base para liquidar los aportes parafiscales a cargo de la demandante.

TERRITORIAL

25. Sentencia 22033 del 30 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

A modo de dictum, la Sala precisa que en materia de impuesto de industria y comercio, con fundamento en la sentencia C-587 de 2014, se ha señalado que la comercialización de energía generada por la propia empresa generadora se entiende que hace parte de la actividad industrial, esto es, a la actividad de generación y, por tanto, el régimen tributario aplicable es el previsto en la Ley 56 de 1981.

26. Sentencia 19960 del 30 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

En efecto, como se puede apreciar, el Distrito de Santa Marta optó por gravar las actividades de servicios y, para el efecto, no solo enlistó las actividades que consideró gravadas, sino que también incluyó expresamente el servicio que prestan las notarías.

27. Sentencia 19827 del 26 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

Por las anteriores razones, la Sala confirmará la nulidad de los apartes demandados del Capítulo IX “impuesto de uso y excavación de vías públicas” y, de los artículos 165 numeral 3, 166 numeral 2, 167 numeral 3, 169 inciso 1 la palabra “excavación” y el literal a) y 173 inciso 2 del Acuerdo No. 44 de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Ocaña.

28. Sentencia 20933 del 17 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

La actora se limitó a decir que es una IPS que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de salud y que por esa razón tiene derecho a la no sujeción al ICA respecto de todos los ingresos derivados de la prestación de los servicios de salud. En consecuencia, procede la adición de los ingresos NO POS a la base gravable del impuesto de industria y comercio.

29. Sentencia 20586 del 17 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

Sobre el alcance de este mandato constitucional, la Sala ha señalado que los recursos del sistema tanto en salud como en pensiones no pueden ser destinados a un objeto diferente dentro del sistema, lo que incluye la prohibición para el Estado de imponer tributos sobre tales recursos.



30. Sentencia 20043 del 10 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

En principio la Sala reitera que la normatividad tributaria ha establecido la figura del pago de lo no debido a favor de los contribuyentes y para ello ha señalado las reglas para su procedencia, sin que dentro de ellas se prevea como requisito previo e indispensable la corrección de la declaración privada.

31. Sentencia 19972 del 10 de marzo de 2016 (Consejo de Estado)

En todo caso, la Sala considera pertinente aclarar que el Distrito Capital puede decretar medidas cautelares contra los bienes de la propia fiduciaria, pero eso sí, para cobrar la sanción por extemporaneidad, exclusivamente. No es admisible decir que la demandante sea solidariamente responsable por el pago del impuesto predial, como lo argumentó el demandado, pues, el Decreto Distrital 807 de 1997 dispone la responsabilidad subsidiaria, pero a cargo del beneficiario del fideicomiso.

32. Sentencia 20124 del 25 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta que la licencia de construcción C1-08-188 se expidió el 28 de marzo de 2008, y que la actora no alegó haberse acogido a las normas del POT (Acuerdo 46 de 2006), la liquidación del impuesto de delineación urbana a cargo de esta debía realizarse de conformidad con el Acuerdo 45 de 2004, pues era la norma aplicable con fundamento en el artículo 502 del Acuerdo 46 de 2006.

33. Auto 21133 del 05 de febrero de 2016 (Consejo de Estado)

En atención a la normativa precitada, colige este Despacho que la acumulación de procesos es procedente antes de la fijación de la fecha de la audiencia inicial, siempre y cuando gocen de igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 0209 del 11 de marzo de 2016 (DIAN)

En la importación de bebidas alcohólicas originarias de países miembros de la Comunidad Andina y de países con los cuales Colombia tenga acuerdos de libre comercio firmados, se deberá estar a la regla general contenida en el inciso segundo del artículo 444 del Decreto 2685 de 1999, por cuanto para ellas no aplica el Decreto 4320 de 2008, en lo que se refiere al cupo, ni al tratamiento especial que se les otorga respecto del impuesto al consumo. En síntesis, se debe pagar el impuesto de ingreso a la mercancía del cuatro por ciento (4%) liquidado sobre el valor en aduana de la misma, sin perjuicio de la aplicación del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, además de la obligación de tener como soporte de la importación el certificado de origen de la mercancía y el de sanidad, conforme al artículo 445 del Decreto 2685 de 1999.

COMERCIO

2. Oficio 220-64195 del 15 de abril de 2016 (Supersociedades)

Derecho de inspección ejercido por la matriz en la subordinada.

3. Oficio 220-64141 del 15 de abril de 2016 (Supersociedades)

Por lo anterior y conforme a los parámetros expuestos, el controlante, sea persona natural o jurídica, está obligada a proceder a

declarar la situación de control y/o de grupo empresarial, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995; sea persona natural o jurídica, hará constar tal control y/o la conformación del grupo empresarial. Dicha obligación debe ser observada dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control (Art. 30 de la Ley 222 de 1995).

4. Oficio 220-64133 del 15 de abril de 2016 (Supersociedades)

En tal sentido se recoge lo expresado a través del oficio 548-052196 del pasado 9 de marzo y por tanto se reitera que el término límite para ese fin, lo establece expresamente la norma invocada, esto es, que hay de tres meses para presentar la demanda de acción social de responsabilidad en contra del administrador; y si transcurren tres meses después de adoptada la decisión y no se ha entablado directamente por la sociedad la acción contra los correspondientes administradores, entonces la mencionada norma reviste a los administradores, al revisor fiscal, a los asociados y aun a los acreedores de la compañía, en los eventos señalados, para que en interés de la sociedad se legitimen en la causa y, en representación de la compañía, puedan ser sujetos activos de la citada acción.



5. **Oficio 220-63905 del 14 de abril de 2016 (Supersociedades)**
Aspectos relacionados con el pago de dividendo en acciones liberadas.
6. **Oficio 220-64205 del 15 de abril de 2016 (Supersociedades)**
Readquisición de acciones por donación de accionistas a la sociedad y tratamiento de las acciones de goce o industria.
7. **Oficio 220-63831 del 14 de abril de 2016 (Supersociedades)**
Bajo ese presupuesto, con fines meramente ilustrativos procede remitirse a los apartes pertinentes del oficio 220-39719, 19 agosto de 2004 en el que este Despacho se refirió al tema de la venta de acciones entre padres e hijos de familia, a partir del precepto consagrado en el artículo 906 del Código de Comercio, al tenor del cual es claro que dicho negocio jurídico está prohibido por el legislador y su celebración sancionada de nulidad absoluta, atendiendo que si bien la consecuencia fue definida por el legislador, la sanción solo se produce a partir de la decisión judicial que así lo declare.
8. **Oficio 220-63793 del 13 de abril de 2016 (Supersociedades)**
Frente a este interrogante (referido a la participación de la compañera permanente) es preciso tener en cuenta si la misma ha sido reconocida como heredera dentro del proceso de sucesión del socio fallecido, evento en el cual podrá participar en la designación del representante de las cuotas de este.
9. **Oficio 220-63210 del 12 de abril de 2016 (Supersociedades)**
Derecho de inspección por conducto de un representante.
10. **Oficio 220-63775 del 13 de abril de 2016 (Supersociedades)**
El pago de utilidades de un accionista residente colombiano, no se puede hacer mediante la sustitución de una a inversión que la sociedad nacional tenga en el exterior.
11. **Oficio 220-63134 del 12 de abril de 2016 (Supersociedades)**
Causales de disolución por pérdidas en sociedades de responsabilidad limitada y SAS.
12. **Oficio 220-58408 del 05 de abril de 2016 (Supersociedades)**
Gobierno corporativo en las sociedad de economía mixta.
13. **Oficio 220-57657 del 01 de abril de 2016 (Supersociedades)**
Transferencia de acciones a personas con antecedentes de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
14. **Oficio 220-57399 del 01 de abril de 2016 (Supersociedades)**
Actividad permanente -sucursal en Colombia.
15. **Oficio 220-57287 del 31 de marzo de 2016 (Supersociedades)**
Momento a partir del cual se configura la situación de control por participación en una SAS.
16. **Oficio 220-57266 del 31 de marzo de 2016 (Supersociedades)**
Responsabilidad administradores - conflicto entre socios.
17. **Oficio 220-57050 del 30 de marzo de 2016 (Supersociedades)**
Consecuencias del no ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista.



18. Oficio 220-57217 del 31 de marzo de 2016 (Supersociedades)

No hay lugar a decretar la caducidad administrativa, salvo que antes de comenzar el proceso de reorganización la entidad estatal hubiera iniciado actuaciones con ese fin.

19. Oficio 220-56752 del 29 de marzo de 2016 (Supersociedades)

Fusión inversa o fusión invertida. Tratamiento jurídico y contable en la legislación colombiana.

20. Oficio 220-53898 del 14 de marzo de 2016 (Supersociedades)

Algunos aspectos de la liquidación voluntaria de sociedades en extinción de dominio.

21. Oficio 220-53553 del 11 de marzo de 2016 (Supersociedades)

Pronunciamentos
Superintendencia de Sociedades sobre captación masiva y habitual de dineros del público.

22. Oficio 220-53199 del 10 de marzo de 2016 (Supersociedades)

Los clubes deportivos no se pueden constituir como sociedades por acciones simplificadas SAS.

23. Oficio 220-44806 del 23 de febrero de 2016 (Supersociedades)

La anterior definición permite concluir entre otros que con el usufructo la propiedad que se detenta sobre el bien afectado se desmembra, debido a que el usufructuario adquiere el derecho de gozar la cosa, mientras el nudo propietario sigue con el derecho de disposición. Así mismo, que el usufructuario aunque tiene el derecho de goce, no puede disponer de la cosa ajena que

usufructúa, o sea no puede destruirla, alterarla o enajenarla.

24. Oficio 220-37109 del 17 de febrero de 2016 (Supersociedades)

Liquidación de una sociedad con obligaciones condicionales o que se encuentran sujetas a litigio.

25. Oficio 220-2001 del 18 de enero de 2016 (Supersociedades)

Adjudicación de bienes a los acreedores dentro de un proceso de liquidación por adjudicación.

26. Oficio 220-084 del 04 de enero de 2016 (Supersociedades)

Finalidad de los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención estatal por captación (sic) ilegal de recursos del público.

CONTABILIDAD

27. Oficio 115-57151 del 31 de marzo de 2016 (Supersociedades)

Por lo anterior, la “ganancia” que está a disposición del máximo órgano social para ser repartida a título de dividendo, es la determinada como total del resultado del período, toda vez que como se indicó anteriormente, los componentes del ORI hacen parte del patrimonio, cuyos valores aún no se han realizado y por ende no son susceptibles de ser distribuidos entre los socios o accionistas.

28. Concepto 169 del 10 de marzo de 2016 (CTCP)

“A la luz del artículo 5 de la ley 43, si actuando como Revisor Fiscal apadrino en matrimonio católico al Contador de la misma empresa, esto se considera Amistad Íntima? Y de ser así que consecuencias disciplinarias traería?”



29. Concepto 119 del 18 de marzo de 2016 (CTCP)

En conclusión, independientemente de la existencia o no de una factura, cuando los ingresos son recibidos por anticipado la entidad adquiere una obligación incondicional de prestar un servicio al cliente y mientras no se haya prestado el servicio tales partidas se registrarán como un pasivo, bajo denominaciones de ingresos recibidos por anticipado o ingresos diferidos.

30. Concepto 151 del 14 de marzo de 2016 (CTCP)

Traslados presupuestales en Propiedad Horizontal.

31. Concepto 058 del 01 de marzo de 2016 (CTCP)

Por otro lado, este Consejo considera que el profesional que estuvo al servicio de la empresa hasta el 30 de junio de 2015 no debe certificar estados financieros que después de haber finalizado su contrato se ajustaron por el contador entrante.

32. Concepto 104 del 24 de febrero de 2016 (CTCP)

De acuerdo con lo anterior y dando respuesta a la consulta planteada, en nuestra opinión, según las normas antes citadas, los únicos usuarios de los informes emitidos por parte del revisor fiscal son la asamblea o junta de socios, la junta directiva o el gerente.

33. Concepto 1072 del 16 de febrero de 2016 (CTCP)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene facultades para emitir conceptos contables.

CREE

34. Doctrina 07097 del 30 de marzo de 2016 (DIAN)

Con respecto a la declaración de autorretención CREE, se predica su “no eficacia legal” en caso de no presentarse con pago total dentro de los plazos legalmente establecidos, tal como lo consagra el art. 3 del Decreto 1828 de 2013, en cuyo caso no se requiere pronunciamiento alguno por parte de la Administración Tributaria.

FACTURACIÓN

35. Doctrina 06090 del 17 de marzo de 2016 (DIAN)

La administración tributaria acepta que en aquellos casos en que la factura tenga la connotación de título valor, el vendedor puede conservar el original y entregar al comprador una copia de la misma. No obstante, si no tiene esta connotación, el vendedor deberá conservar la copia y entregar el correspondiente original al comprador. En consecuencia, para el comprador, según la situación de que se trate, el original de la factura o su copia constituye el soporte de costos y gastos.



INFORMACIÓN EXÓGENA

36. Doctrina 05483 del 14 de marzo de 2016 (DIAN)

Así las cosas, para efectos de la entrega de la información correspondiente al año gravable 2015, en lo que se refiere al Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 000111 del 29 de octubre de 2015 y su correspondiente especificación técnica, que modifica el artículo 29 de la Resolución 000220 del 31 de octubre de 2014 y su anexo técnico.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

37. Doctrina 07553 del 06 de abril de 2016 (DIAN)

Los derechos fiduciarios tienen el mismo tratamiento fiscal -costos y condiciones tributarias- de los bienes afectos al patrimonio autónomo, por parte del constituyente, así las cosas cuando se acude al negocio fiduciario y se integra el patrimonio autónomo con predios afectos a fines de utilidad pública, desde el punto de vista del régimen vigente, el derecho fiduciario recibido por parte del constituyente tiene las mismas condiciones del bien afecto, inclusive los beneficios tributarios y no se restringe al costo fiscal asociado al bien.

38. Doctrina 07477 del 05 de abril de 2016 (DIAN)

Por otra parte, no debe perderse de vista que no existe prohibición legal que impida que se paguen honorarios a personas jurídicas o naturales, siempre que se relacionen con la prestación de un servicio calificado en que predomine el factor intelectual o conocimientos especializados sobre el factor material o mecánico.

39. Doctrina 07256 del 04 de abril de 2016 (DIAN)

La Ley 1715 de 2014 y su reglamentario, establecen una serie de beneficios tributarios para aquellos contribuyentes que realicen inversiones en fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía FNCE.

40. Doctrina 07101 del 31 de marzo de 2016 (DIAN)

El art. 319-8 del E.T. establece por regla general un tratamiento de enajenación a las fusiones y escisiones (cuando haya transferencia de activos) en las que intervengan como adquirentes y enajenantes entidades extranjeras que posean activos ubicados en Colombia y por lo tanto estarán gravadas con el impuesto sobre la renta. A su vez, el párrafo trae una excepción a dicha regla y es la relativa al porcentaje de activos que sean objeto de la transacción -fusión y escisión-, que corresponde al 20% de los activos poseídos por el grupo en Colombia.



41. Doctrina 06886 del 29 de marzo de 2016 (DIAN)

La inversión a que hace referencia el art. 11 de la Ley 1715 de 2014 debe entenderse relacionada con la directa que realiza el contribuyente para la generación de energías no convencionales y no para arrendarla. El beneficio se refiere a reducir anualmente la renta en el 50% del valor total de la inversión realizada.

42. Doctrina 06086 del 17 de marzo de 2016 (DIAN)

El artículo 95 del E.T. rige exclusivamente para la venta a plazos de mercancías, o sea de inventarios de activos movibles sean bienes muebles o inmuebles que están destinados a ser vendidos dentro del giro ordinario de la empresa. Este sistema tributario especial para determinar la renta bruta, señala que cuando se venda regularmente a plazos dentro de un sistema organizado, en cada periodo gravable se debe distinguir entre lo que es recuperación del costo, de la parte que es realización de una utilidad, permitiendo que el gravamen de renta afecte solamente la ganancia efectiva de la venta de la mercancía.

43. Doctrina 05725 del 15 de marzo de 2016 (DIAN)

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que conforman los grupos empresariales, individualmente considerados, de conformidad con lo establecido en el art. 125 del E.T., tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas durante el año o periodo gravable, a las asociaciones, corporaciones y

fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social corresponda, entre otros, a la realización de programas de desarrollo social, siempre y cuando estos sean de interés general.

44. Doctrina 05723 del 15 de marzo de 2016 (DIAN)

Ahora bien, habiéndose dado la normalización tributaria relacionada con la exclusión de pasivos inexistentes de que trata la Ley 1739 de 2014 y pudiendo darse una mayor utilidad en los años subsiguientes o posteriores al que se acogió mediante la liquidación y el pago del impuesto complementario de normalización, tendrá como consecuencia para efectos de los dividendos y/o participaciones que se llegaren a obtener en los períodos posteriores el aplicar a los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario.

45. Doctrina 05477 del 12 de marzo de 2016 (DIAN)

Cuando se presenta una fusión adquisitiva entre una sociedad colombiana y una extranjera, no se puede establecer el patrimonio líquido de la sociedad ubicada en el exterior, toda vez que no se encontraba sujeta a declarar el Impuesto sobre la Renta y complementarios, razón por la cual, no se pueden acumular los patrimonios líquidos para el año en que se perfecciona la fusión, con el fin de la determinación de la renta presuntiva; conclusión a la que si se arriba cuando las sociedades son nacionales de acuerdo a lo expresado en el Oficio 008217 de 2007.



46. Doctrina 05470 del 12 de marzo de 2016 (DIAN)

En consecuencia, y a partir de las normas transcritas, por hijo para efectos tributarios se debe entender a los individuos de la especie humana con existencia legal, la cual es un presupuesto para ser sujetos de derechos y obligaciones.

47. Doctrina 05468 del 12 de marzo de 2016 (DIAN)

La figura de establecimiento permanente se presenta cuando se dan los supuestos legales que dan lugar a la realización de ciertas actividades en todo o en parte, como en el caso de la realización de actividad de prestación de servicios hoteleros en el territorio nacional a través de un patrimonio autónomo; y es en ese sentido que la doctrina contenida en el Oficio 0004554 de 2015 se expresa respecto del régimen aplicable (dividendos) para este tipo de actividad en el país, realizados por una inversión directa.

48. Doctrina 03672 del 25 de febrero de 2016 (DIAN)

El término de “clubes promotores”, a que hace referencia la mencionada norma, está relacionado directamente con aquellos clubes que promueven el deporte y en cuyo objeto social y en desarrollo de su actividad, así lo disponen sus estatutos y no a otro tipo de clubes con objeto social diferente.

49. Doctrina 03249 del 23 de febrero de 2016 (DIAN)

¿Cuál es la base gravable para aplicar la tarifa del impuesto de ganancia ocasional, en el caso de

un premio en especie, específicamente un automóvil?

IVA

50. Doctrina 08146 del 12 de abril de 2016 (DIAN)

El Acuerdo de transacción consagrado en el art. 2469 del Código Civil no genera per se, el impuesto sobre las ventas; sin embargo, con este Acuerdo no es legalmente válido cambiar la naturaleza del ingreso que dio origen a la transacción y menos eliminar a voluntad de las partes el IVA que, acorde con la legislación tributaria, se hubiere causado por la prestación del servicio.

51. Doctrina 07086 del 31 de marzo de 2016 (DIAN)

Los impuestos que se generan al realizar los hechos económicos, por su misma naturaleza no son base para liquidar otros impuestos o tributos. Por tanto, en la liquidación de la contribución especial de obra pública, no puede tomarse dentro de su base, el impuesto sobre las ventas que se cause por el mismo contrato.

52. Doctrina 05476 del 12 de marzo de 2016 (DIAN)

De tal suerte que las exigencias para efectuar la importación temporal de largo plazo con exención de impuesto sobre las ventas, literal e) del art. 428 del E.T., son las contenidas en el art. 142 y siguientes del Decreto 2685 de 1999.



53. Concepto 62943 del 18 de marzo de 2016 (MinTransporte)

El Gobierno Nacional por medio del Decreto 248 de 2015 reglamentó las condiciones y procedimiento para acceder al beneficio de exclusión del IVA. Artículo 1°. Condiciones para acceder al beneficio de exclusión del IVA. *Para acceder en la adquisición de vehículos de servicio de transporte público de pasajeros al beneficio de exclusión del IVA, establecido en el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario.*

54. Doctrina 0201 del 11 de marzo de 2016 (DIAN)

Los servicios de alimentación prestados bajo contrato, están exceptuados del impuesto sobre las ventas y están gravados con el impuesto al consumo. No obstante, los servicios de alimentación prestados bajo contrato (Catering), entendido como el suministro de comidas o bebidas preparadas para los empleados de la empresa contratante, están gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general, esto es, al 16% y excluidos del impuesto nacional al consumo.

NIIF

55. Concepto 279 del 26 de abril de 2016 (CTCP)

Para la contabilización de los costos de investigación y desarrollo, e inventarios, a partir de estas fechas, se tendrá en cuenta lo establecido en los nuevos marcos técnicos normativos. Para la contabilización de los costos de investigación y desarrollo, e

inventarlos, a partir de estas fechas, se tendrá en cuenta lo establecido en los nuevos marcos técnicos normativos.

56. Concepto 254 del 22 de abril de 2016 (CTCP)

Si una copropiedad clasificada en el Grupo 3 (activos por menos de 500 e ingresos por menos de 6.000 SMMLV) prepara sus estados financieros de propósito general al cierre del 31 de diciembre de 2015, con base en los principios contenidos en el Decreto 2649 de 1993, no estaría aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Para la elaboración de dichos estados se deberá aplicar el Decreto 2706 de 2012, el cual fue compilado en el anexo 3 del Decreto 2420 de 2015.

57. Concepto 185 del 11 de abril de 2016 (CTCP)

No es posible utilizar en la elaboración del ESFA la exención del literal c) o d) del párrafo 35.10 de la Sección 35 de la NIIF para PYMES, pues aunque existe un mercado para realizar las transacciones con respecto a los jugadores de fútbol, este mercado no es activo pues la frecuencia y volumen de las transacciones no son suficientes para proporcionar información clara en la fijación de precios y los participantes de este mercado no están debidamente informados ya que la información disponible posiblemente no es suficiente y en muchos casos puede no ser objetiva de manera que se pueda fijar un precio fiable de referencia.



58. Concepto 182 del 11 de abril de 2016 (CTCP)

La NIC 21 establece que la compra de bienes o servicios cuyo precio se pacta en una moneda extranjera, se registra en el momento de su reconocimiento inicial utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera de la tasa de cambio a la fecha de la transacción.

59. Concepto 1077 del 30 de marzo de 2016 (CTCP)

Para entidades del Grupo 1 la capitalización de los costos de préstamos y diferencia en cambio por obligaciones generadas en la compra de inventarios, solo procede cuando estos cumplen las condiciones para ser considerados activos aptos, según lo señalado en el párrafo 5 de la NIC 23.

60. Concepto 1069 del 30 de marzo de 2016 (CTCP)

Estados Financieros en NIIF.

61. Concepto 772 del 30 de marzo de 2016 (CTCP)

Activos intangibles en PYMES.

62. Concepto 1061 del 18 de marzo de 2016 (CTCP)

Frente al caso particular de la entidad consultante, en opinión de este consejo, dado que la asamblea de accionistas ha decidido cesar las actividades de esta; la entidad no cumple con la hipótesis de negocio en marcha y por tal razón no podrá aplicar los nuevos marcos técnicos normativos reglamentados por la Ley 1314 de 2009.

63. Concepto 1045 del 18 de marzo de 2016 (CTCP)

Acerca de su segunda pregunta, en nuestra opinión, al no presentarse la obligación de tener revisor fiscal,

la sociedad solamente deberá presentar estados financieros certificados con corte al 31 de diciembre de 2016, los cuales requieren la firma del representante legal y del contador público de la Sociedad. Es discrecional de la organización el contratar servicios de auditoría externa para validar el proceso de implementación del nuevo marco de principios.

64. Concepto 167 del 17 de marzo de 2016 (CTCP)

Reconocimiento del pasivo pensional.

65. Concepto 955 del 10 de marzo de 2016 (CTCP)

El tratamiento contable bajo las instrucciones contenidas en el Decreto 2649 de 1993 para las uniones temporales, se encuentra descrito en el numeral 5.1 de la Orientación Profesional No. 4 de 2002 emitida por el CTCP.

66. Oficio 115-47991 del 01 de marzo de 2016 (Supersociedades)

Así pues, que a partir del 1º de enero de 2016 sus libros oficiales de contabilidad se llevarán bajo NIIF para Pymes y adicionalmente deberá tener presente que a juicio del CTCP, para mantener su valor probatorio es necesario que los libros que sirvieron de base para la preparación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2015, sean ajustados mediante un comprobante de contabilidad que haga equivalente el último estado de situación financiera bajo NIIF (Concepto 2014-577 del 22 de octubre de 2014 emitido por el CTCP que se adjunta).



67. Concepto 1067 del 19 de febrero de 2016 (CTCP)

Inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas.

68. Concepto 1058 del 02 de febrero de 2016 (CTCP)

Propiedad Horizontal.

69. Oficio 115-156583 del 23 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

Contabilización de activos, ingresos, gastos y utilidad que debe hacer el socio gestor en un contrato de cuentas de participación que aplicará niif para pymes.

70. Oficio 115-126341 del 22 de septiembre de 2015 (Supersociedades)

“¿Una sociedad podrá distribuir utilidades que provengan de la variación del valor razonable de sus propiedades de inversión, considerando que los principales ajustes a dicho valor razonable corresponden a la revalorización en función de los flujos de efectivo futuros esperados de este activo?”.

71. Oficio 115-113931 del 02 de septiembre de 2015 (Supersociedades)

Implementación de NIIF y causal de disolución.

72. Oficio 115-113382 del 01 de septiembre de 2015 (Supersociedades)

Fusión de una matriz clasificada en el grupo 1 con una de sus subordinadas.

OTROS

73. Concepto 4582 del 29 de marzo de 2016 (Superfinanciera)

Como se colige de las normas trascritas, la ley no exigió el uso de la vivienda por parte del adquirente

del crédito para que este pueda ser considerado como tal, sino se limitó a señalar que el sistema especializado para financiación de vivienda aplica para los créditos que se otorguen para “adquirir vivienda”.

74. Concepto 5111 del 01 de marzo de 2016 (Superfinanciera)

Si un cheque es aceptado por las partes como pago, siendo entregado dentro del plazo estipulado para la satisfacción de la obligación y su valor se hace efectivo, se estaría en un escenario de cumplimiento desde el momento en que fue entregado, ya que no se presentaría la condición resolutoria a que alude el citado artículo 822 del Código de Comercio. Si por el contrario, el instrumento es impagado, su entrega no tendría efectos (es decir, se resolvería el pago) y, por ende, el deudor se constituiría en mora (artículos 1608 del Código Civil y 65 de la Ley 45 de 1990 en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio).

75. Concepto 84208 del 01 de diciembre de 2015 (Derechos Autor)

De conformidad con lo anterior y teniendo presente los artículos 270 y 271 del Código Penal, en el caso particular de las acciones penales por violación a los derechos de autor, éstas prescriben a los cinco (5) años, en el caso de la vulneración de los derechos morales de autor; y a los ocho (8) años, tratándose de violaciones a los derechos patrimoniales de autor.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

76. Doctrina 04024 del 10 de marzo de 2016 (DIAN)

Se revoca la tesis sostenida en el oficio 030117 de 2014, que indicaba "Siendo que a la fecha, los numerales 1 y 2 de la mencionada Circular (66 de 2008) se encuentran vigentes; el contribuyente, responsable o agente retenedor que debiendo presentar las declaraciones tributarias a través de medio electrónico, no atendió dicha formalidad, puede enmendar la falta en los términos previstos por los numerales 2.1 y 2.2 previamente reseñados, para lo cual habrá de ceñirse a las disposiciones de la Resolución 12761 de 2011". Lo anterior, por cuanto en dicho pronunciamiento no se tuvo en cuenta el oficio 000906 de 2013 donde se evidencia que la forma de subsanar voluntariamente el error en el medio de la presentación de declaraciones tributarias previamente a la expedición del auto declarativo (sin liquidar sanción por extemporaneidad), contenida en el numeral 2 de la Circular 66 de 2008, perdió vigencia por el cambio normativo introducido por el artículo 136 de la Ley 1607 de 2012 al art. 579-2 del E.T. Se reitera que las declaraciones tributarias que se presenten por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tienen como no presentadas, lo cual excluye la posibilidad de no aplicar la sanción

por extemporaneidad establecida en el art. 641 del E.T.

77. Doctrina 3677 del 25 de febrero de 2016 (DIAN)

De lo anterior se concluye que los valores facturados por adquirentes al mandatario, los cuales se soportan en factura expedida al mandatario, y que constituyen soporte de costos y gastos e impuestos descontables, para efectos de que sean utilizados por el mandante, el artículo 3 del Decreto 1514 de 1998 prevé la certificación que debe expedir el mandatario al mandante. Sin embargo, los valores facturados por el mandatario a nombre del mandante están soportados en las facturas expedidas por el mandatario que dan cuenta de los ingresos del mandante. Siendo claro el concepto en cita, en que la respectiva certificación sustituye en este caso especial de mandato las facturas para efectos de los costos y descuentos que puede hacer valer el mandante; y de otra parte, que las facturas expedidas por el mandatario dan cuenta de los ingresos del mandante.



78. Doctrina 04345 del 03 de marzo de 2016 (DIAN)

La norma anterior, nos da cuenta de las diferentes vías a través de las cuales se puede desencadenar una actuación administrativa; para el caso de la revocatoria por ser un recurso extraordinario y restringido a los presupuestos fijados por la propia ley, solo puede ser solicitado por el administrado que tenga la calidad de parte vinculada en el acto administrativo objeto de la solicitud o por la Administración directamente sin que medie la voluntad del administrado.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

79. Doctrina 05945 del 07 de abril de 2016 (DIAN)

Se colige que el pago o abono en cuenta realizado por un residente en Colombia a un beneficiario efectivo -residente Español- estaría sujeto a una tarifa de retención en la fuente del 10% del ingreso bruto pagado.

SEGURIDAD SOCIAL

80. Concepto 447311 del 17 de marzo de 2016 (Min Protección)

Teniendo en cuenta lo anterior y habiéndose producido la suspensión de la afiliación, no habrá lugar al reconocimiento de las prestaciones económicas derivadas de la incapacidad o licencias, salvo que haya mediado un acuerdo de pago o la EPS se hubiese allanado a la mora.

81. Concepto 373291 del 10 de marzo de 2016 (Min Protección)

En este orden de ideas, en el evento de suspenderse el contrato de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá continuar con el pago de los aportes a seguridad social en salud del aprendiz durante el tiempo que dure la incapacidad.

TERRITORIAL

82. Concepto 1235 del 11 de abril de 2016 (SHD)

Revocatoria directa de actos administrativos de carácter tributario - Revocatoria de oficio.

83. Concepto 1232 del 10 de marzo de 2016 (SHD)

La facilidad de pago, entendida como el acuerdo entre Administración y contribuyente de la forma como se pagará la obligación tributaria, procede sin – cobro persuasivo y/o prejurídico- y con proceso de cobro coactivo, teniendo como efecto, en el primer caso, la interrupción de la prescripción de la acción de cobro de conformidad con el art. 818 del Estatuto Tributario Nacional y, en el segundo, su suspensión por así disponerlo el art. 841 del mismo cuerpo normativo, dispositivos éstos armonizados por los arts. 137 y 140 del Decreto Distrital 807 de 1993, adicionado por el Decreto 362 de 2002.



84. Concepto 1234 del 04 de abril de 2016 (SHD)

Si la Administración prima facie se percata de que una declaración fue presentada por un no obligado, no se requiere proferir un acto de invalidación para inactivarla en la cuenta corriente.

85. Concepto 6163 del 22 de febrero de 2016 (MinHacienda)

Así, lo que se pretende poner de presente es que no es una obligación legal la creación de un ente descentralizado para el fomento del deporte en el municipio, se trata de una decisión potestativa del ente territorial. No obstante, en caso de optarse por su creación lo que sí se constituye en un imperativo legal es que los recursos para funcionamiento a que se refiere el artículo 3° de la Ley 617 de 2000, “sean suficientes para financiar su funcionamiento”.